



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1072-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-002-006-16**, derivado de la revisión realizada a la Cuenta de Anticipos por Rendir, Sub Cuenta Otros Anticipos, por el período cortado al treinta de noviembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende: el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido para la cuenta Anticipos por Rendir y Sub Cuenta Otros Anticipos, por el período auditado; **b)** Determinar si los saldos de la cuenta Anticipos por Rendir y Sub Cuenta Otros Anticipos, se encuentran adecuadamente registrados, calificados y revelados en los estados financieros de la Corte Suprema de Justicia, por el período sujeto a revisión y si representan adeudos legítimos a favor de la institución; **c)** Comprobar que los Anticipos por Rendir, Sub Cuenta Otros Anticipos y las rendiciones bajo este concepto, se encuentran debidamente autorizados y soportados de conformidad con leyes, normas y demás disposiciones reglamentarias aplicable a esta cuenta específica; **e)** Identificar a los responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), aplicables para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** En su generalidad el Control Interno establecido para la Cuenta de Anticipos por Rendir, Sub Cuenta Otros Anticipos, por el período cortado al treinta de noviembre de dos mil catorce, es adecuado y se cumple de conformidad con las normas y procedimientos establecidos; **2)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Compras realizadas sin retenciones de impuestos; **b)** Existen anticipos de vieja data que no poseen la rendición de cuenta, faltando a los términos estipulados en el instructivo



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1072-16

emitido por la Corte Suprema de Justicia; y, **b)** Documentos soportes de gastos sin invalidar; y, **3)** Los saldos de la cuenta Anticipos por Rendir y Sub Cuenta Otros Anticipos, se encuentran adecuadamente registrados, clasificados y revelados en los estados financieros y representan adeudos legítimos a favor de la institución; y las rendiciones de gastos realizados bajo este concepto, se encuentran debidamente autorizadas y soportadas de conformidad con leyes, normas y demás disposiciones reglamentarias aplicables a esta cuenta específica. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, de fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-002-006-16**, derivado de la revisión realizada a la Cuenta de Anticipos por Rendir, Sub Cuenta Otros Anticipos, por el período cortado al treinta de noviembre de dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Poder del Estado auditado, para los efectos de ley que correspondan, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Cuatro (1,004) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno del mes de octubre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Dra. María José Mejía García**

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Miembro Propietario del Consejo Superior